

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

=Circular.=La jura y la promulgacion de la Constitucion, decretada y sancionada por las actuales Cortes generales, se ha verificado hoy en la capital del Reino con la mayor solemnidad. Pero lo que llena de inesplicable júbilo el alma de los buenos patricios es el carácter distintivo que han presentado aquellos actos. Despues de prestar el juramento S. M. la Reina Gobernadora, tierna y madre amorosa de los pueblos, la restauradora de la libertad española llena de emocion y de gozo se dignó pronunciar un discurso al que el Presidente de las Cortes, no menos conmovido, y digno eco de los sentimientos que animaban á los circunstantes, contestó en los términos que aparecen. S. M. ha debido conocer, hoy mas que nunca, el amor y agradecimiento que sus virtudes inspiran.

El entusiasmo vehemente de que se hallaban poseidos el pueblo, la Milicia nacional y las tropas; los vivas y aclamaciones continuas que le servian de expresion; el decoro y el orden que en todas partes han reinado son pruebas irrefragables del asenso y de las simpatías que encuentra entre los españoles la nueva ley fundamental que asegura para siempre la futura felicidad de la nacion. La Milicia nacional, sobresaliendo en delicadeza, como sobresale siempre en patriotismo, valor y moralidad política, dispuso á sus espensas que toda la carrera estuviese cubierta de flores para el paso de SS. MM., y ofreció un magnífico y vistuoso ramillete á la inocente Isabel. El pueblo, que de tal modo sabe preciar una Constitucion juiciosa, liberal, adecuada á las necesidades y exigencias de la época, merece vivir bajo su imperio, y le sobra vigor y constancia para consolidar su duracion.

El Gobierno de S. M. sabe que puede contar con iguales sentimientos por parte de los fieles habitantes de esa provincia, y desea les haga V. S. sabedores de tan plausibles acontecimientos, publicando inmediatamente el discurso de S. M., la contestacion del Presidente de las Cortes, y

lo esencial de esta comunicacion. De Real orden lo digo á V. S. pasa su inteligencia y espresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de.

SEÑORES DIPUTADOS:

Jurada está por Mí, y jurada tambien por vosotros, la nueva ley fundamental que dais á la Monarquía. Con tan solemne acto se ve terminada del todo la obra de que habeis sido encargados por la confianza Nacional; y los españoles salen de la inquieta y dudosa posicion en que todo Estado se encuentra cuando pasa de un sistema político á otro sistema diferente.

Este tránsito, siempre peligroso y arduo, lo era mucho mas entre nosotros. Ya nuestros enemigos comunes, creyendo que no alcanzaríamos á superar estas dificultades, en su opinion invencibles, cantaban anticipadamente el triunfo, y nos presagiaban una vergonzosa disolucion en la mas deshecha anarquía; ¡locas esperanzas, desvanecidas como el humo por la nunca desmentida sensatez del pueblo español, y por el acierto de vuestra prudente conducta, Señores Diputados!

Al proceder a la reforma de la ley política de Cádiz, ni habeis escuchado las sugerencias presuntuosas del espíritu de privilegio, ni atendido á las mal seguras ilusiones de una popularidad perniciosa. Por manera que naturalmente y sin violencia ha recibido aquel código las formas y condiciones que le faltaban en parte, propias de todo Gobierno monárquico representativo. En la sancion de las leyes y en la facultad de convocar y disolver las Cortes habeis dado á la prerogativa Real cuanta fuerza necesita para mantener el orden; y dejando en lo demas espedita y desembarazada la accion ejecutiva del Gobierno, conteneis el abuso que pudiera hacerse de aquella facultad, imponiendo la obligacion de convocar las Cortes cada un año. Con haber dividido en dos secciones el cuerpo legislativo, haceis que sea mayor la dignidad y circunspeccion en sus deliberaciones, y mas probable el acierto en sus resultados. Por último, en la base electoral dais á la opinion pública todo el influjo posible en la eleccion de los legisladores, y se abre mas ancho campo á la expresion de los intereses y necesidades nacionales en la tribuna parlamentaria. A la firmeza y tino con que están

Pita
De S. M.

sentados estos primeros principios, corresponden, dignamente en su tendencia y economía las demas disposiciones. Yo os dije, Señores, al abrir estas Cortes que nada os proponia ni aconsejaba como Reina, nada os pedia como Madre; porque confiada en vuestra generosidad y sabiduría, todo lo esperaba de vosotros: vuestra sabiduría y generosidad han ido mas allá de mis mas alagueñas esperanzas y han colmado todos mis deseos.

Fiel á este principio, que me propuse entonces, mi primer cuidado ha sido que la reforma de la Constitucion lleve el sello exclusivo de la voluntad nacional. Asi es que mi Gobierno se ha abstenido, cuanto le ha sido posible, de tomar parte en vuestros debates, sea cuando se trató de los trabajos preparatorios de la reforma, sea en las deliberaciones posteriores. Ocasionalmente solo, y para ilustrar algun punto, es cuando se ha oido su voz; pero la decision siempre os ha quedado libre, y ha sido completamente vuestra.

He creido conveniente, sin embargo, manifestaros alguna vez la conformidad que en Mí hallaban las disposiciones que ibais acordando: y esta manifestacion, hecha antes por medio de mis Ministros, la he repetido y la repito ahora por Mí misma con la mayor complacencia. Aqui entre vosotros á la faz del cielo y de la tierra, declaro de nuevo mi espontanea adhesion y aceptacion libre y entera de las instituciones políticas que acabo de jurar á nombre y en presencia de mi augusta Hija, que teneis delante, y cuyos sentimientos espero que no sean jamás diversos de los míos.

La Reina de las Españas, aunque en edad tan corta, debia asistir á este solemne acto. Ya los albores de la razon comienzan á rayar en ella, y un espectáculo tan noble y tan grandioso se imprimirá con mas viveza en su tierna fantasia, al paso que su inocencia y sus gracias añadirán interes, y darán; si es posible, mayor fuerza á nuestros recíprocos juramentos. Colocada en medio de la Representacion nacional, amparada y defendida por la lealtad española, es como si estuviese en presencia de todo su pueblo, como sialzada fuera y proclamada en el antiguo escudo de los Reyes sus antepasados. Acostúmbrese desde ahora á vivir entre vosotros, á oír vuestros consejos, á penetrarse de vuestro bien, á procurarlo con todas las potencias de su alma. Ella es la heredera que el cielo concedió á los votos de los españoles: ella es la alumna de la libertad, educada á la sombra de sus leyes protectoras; que su primer sentimiento sea venerarlas, su principal deber cumplirlas, su incesante anhelo defenderlas!

Establecida así con el mas perfecto acuerdo entre la nacion y el trono la ley fundamental de la monarquia, ningun motivo queda ya á la incertidumbre, ningun pretexto á la desunion. Bandera de paz, y de concordia, sirva esta ley desde hoy en adelante á todos los españoles de insignia que los guie al bien estar á que aspiran y que tan justamente merecen: y viéndola tremolar sobre el sòlio de la Reina que defienden con tanto heroismo, consideren este sòlio como el mejor cimiento de su libertad é independencia, como el pilar mas firme de su gloria y de su prosperidad.

Finalmente, Señores Diputados, vuestra lealtad y sabiduría no solo han lucido en las disposi-

ciones relativas á constituir el Estado, sino en todas las demas que para bien y conservacion suya os he consultado. Yo, ó me habeis propuesto vosotros. Reconocida al saludable apoyo que presentais incesantemente á mi Gobierno no puedo dejar de espresaros aquí mi mas viva gratitud, esperando que continúeis las mismas pruebas de celo y de prudencia en los trabajos legislativos ordinarios que os han de ocupar todavía. Dificiles son sin duda las circunstancias que nos rodean; pero mientras subsista inalterable este concierto feliz entre las Cortes y la corona, ni la agitacion de las pasiones, ni la alevosía de la intriga, ni la contraposicion de opiniones y de intereses, ni las vicisitudes mismas de la fortuna prevalecerán contra nosotros, y con la ayuda del Omnipotente la legitimidad triunfa, y España libre se salva.

Apenas hubo concluido S. M., el Escmo. Sr. D. Agustin de Argüelles, actual Presidente de las Cortes, contestó á S. M. en los términos siguientes:

Este grande acto, tan régio y tan augusto como nacional, que V. M. solemniza hoy en las Cortes, vuelve á dar principio á la era memorable por que tantos años há suspiran todos los buenos españoles. En él se renueva el pacto y estrecha alianza entre la nacion y el trono de sus Reyes, rescatado en 1812 del poder de un soberbio conquistador.

El título glorioso con que reina vuestra excelsa Hija proclamado entonces á despecho de la deslealtad y la usurpacion, renace triunfante en este dia con toda la legitimidad, toda la validez que osó disputarle un Príncipe rebelde, en quien debió hallar su mas firme apoyo y defensa, á ejemplo del esclarecido Infante D. Fernando en la minoridad de D. Juan el II de Castilla.

La aceptacion libre y espontánea de la Constitucion que V. M. se dignó hacer en nombre de vuestra augusta Hija; el sagrado juramento que en presencia suya la confirma y corrobora; la recíproca promesa con que las Cortes y V. M. se comprometen y ligan mutuamente hoy ante la nacion, tantas y tan singulares circunstancias reunidas acaban para siempre con todo pretexto y todo efugio á que pudieran apelar todavía la ambicion y otras pasiones desapoderadas y alevos.

En esta solemnidad la nacion vé nuevamente proclamada su libertad y sancionados sus derechos, y la coronan las facultades y prerogativas que necesita para mantener el órden público y asegurar firmemente la independenciam, el poder y dignidad de la monarquia.

Esta union indisoluble, fundada en la concordia de intereses y deseos disipa todas las dudas, calma todos los recelos, tranquiliza el ánimo y llena el corazon de júbilo y alegría, como lo publican, Señora, las aclamaciones de un pueblo generoso y reconocido, y las demostraciones de lealtad y amor que V. M. recibe hoy en este santuario de las leyes.

Tan magestuoso espectáculo no podrá menos de causar impresion viva y profunda en el alma angelical de vuestra excelsa Hija. En su asistencia á esta augusta ceremonia las Cortes reconocen la ternura y maternal solicitud con que V. M. se

esmera en cultivar en su inocente corazón las grandes virtudes que hicieron tan esclarecida á la ínclita Reina Doña Isabel la Católica no menos combatida por los ambiciosos de su tiempo con todo linaje de contrariedades y persecuciones.

A la alta penetracion y consumada prudencia de V. M. no podia ocultarse ciertamente que la adversidad es tambien escuela en que se aprende el arte de gobernar y hacer felices las naciones; porque si es cierto que los conquistadores y ambiciosos triunfan satisfaciendo sus pasiones, no lo es menos el que al fin sucumben, y ¡el tiempo los olvida.

Solo los Reyes justos y benéficos poseen el corazón de sus súbditos, y viven eternamente en la memoria de sus pueblos. V. M. presenta ya á la contemplacion de los que os obedecen y admiran un ejemplo ilustre de esta verdad consoladora.

Las Cortes, al oír con el mas vivo interés y pura gratitud las dulces y afectuosas palabras de V. M., reciben una nueva prenda que les asegura que seran cumplidamente satisfechos sus ardientes votos. Díguese V. M., Señora, admitir con benevolencia el sincero homenaje de amor, de lealtad y de respeto que las Cortes os ofrecen en nombre de la nacion que representan; y quiera el cielo coronar el triunfo de la sagrada causa que con V. M. defienden, conservando dilatados años la vida preciosa de vuestra escelsa Hija y con ella un reinado de gloria, de prosperidad y de ventura.

Y en fin, Señora, empieze ya desde este dia á ser feliz presagio para todos, de que se llenarán tan alagüeñas esperanza y deseos, la esclarecida victoria que acaban de conseguir las armas nacionales, fieles á la libertad y al Trono de vuestra escelsa Hija, en los campos de Grá en Cataluña.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Santander 21 de Junio de 1837. = E. G. P. I. = Enrique de Vedia.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del despacho de Hacienda dice con esta fecha á D. José Maria Varona, lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora al mismo tiempo que por resolucion de este dia se ha servido reponer en su destino de Intendente en comision de esa Provincia á D. Ignacio Moreno se ha dignado declarar que queda satisfecha del buen desempeño de V. S. reservandose darle mas adelante una prueba de su Real aprecio. = Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para inteligencia del publico. = Santander 20 de Junio de 1837. = Ignacio Moreno.

Contaduria de Provincia.

Deseosa esta oficina de mi cargo llenar en lo posible el hueco de su deber y por otra parte que los interesados en los de la nomenclatura de los diversos ramos que componen los créditos contra el Estado, cuyo asiento ú origen se encuentra en ella, y señaladamente las procedentes de imposi-

ciones hechas sobre la renta del tabaco, de que se haya autorizada para su liquidacion y expedicion de certificaciones de credito, disfruten del beneficio que la beneficencia de S. M. les dispensa en el Real decreto de 16 de Febrero del año anterior y por otras posteriores Reales órdenes la ha parecido oportuno hacerlo presente á la notoriedad del publico por tercera vez, para que presentando los acrehedores á tales imposiciones en esta Ciudad las escrituras originales se pueda ejecutar la operacion mencionada. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial á fin de que no puedan alegar ignorancia dichos interesados caso, que por su descuido pueda irrogarseles algún perjuicio pasado que sea el termino. Santander 19 de Junio de 1837. P. O. B. E. S. C. = Santos Agapito de Medina.

Capitania General de Castilla la Vieja.

BANDO.

La visita que cabo de practicar á varias provincias del Distrito de mi mando me ha hecho conocer la indolencia ó descuido de parte de algunas Justicias é individuos particulares en permitir la residencia en los pueblos á desertores y profugos de las quintas últimamente verificadas, y á soldados veteranos del Ejército, cusándose con esto graves perjuicios al Estado, ademas de la conocida infraccion de la ley que siempre ha debido y debe tener exacto cumplimiento. Para cortar tal abuso, y al mismo tiempo favorecer, cual es justo, al que se encuentra en las filas sin corresponderle por desercion del legítimo soldado, cuyo perjuicio interesa tanto evitar, creí conveniente hecer á S. M. la oportuna consulta sobre este caso; y en vista de las observaciones y bases en que la apoyaba, se ha servido por Real orden comunicada en 9 del actual por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra decretar.

1.º Todo desertor ó prófugo que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion de este bando en los boletines oficiales de las provincias de este distrito se presente á las justicias de los pueblos ó á cualquiera otra autoridad de los mismos, queda indultado de la pena que como tal desertor ó prófugo se ha hecho acreedor.

2.º El que desoyendo este indulgente llamamiento fuese aprehendido finado dicho término, sufrirá las penas que designa la ordenanza general del ejército y reales órdenes posteriores.

3.º Todo el que tuviere oculto en su casa, heredad ó hacienda á un desertor ó prófugo, sufrirá la pena pasado el término designado en el artículo 1.º, de una multa que no bajará de cuatrocientos reales ni pasará de dos mil, segun los bienes del encubridor y malicia que haya tenido en la ocultacion. El importe de estas multas se aplicará á los gastos de fortificacion de los puntos que la están haciendo, escepto sesenta reales vellon que se entregarán en el acto al aprehensor.

4.º Si los encubridores fuesen personas constituidas en autoridad, ademas de sufrir las penas señaladas por la ley, se les impondrá multa doble á la señalada para las demas personas marcada en el artículo 3.º Los eclesiásticos se considerarán como personas constituidas en autoridad para los efectos de este artículo.

*Real de
del capitan
tan Gen
val #*

5.º Los padres ó parientes mas cercanos del desertor ó prófugo que estuviere ausente de su pueblo y no diesen parte espontaneamente á la autoridad del punto en que podrá ser hallado incurrirán en las penas impuestas en el artículo 3.º de este bando.

El servicio de la Pátria, el de S. M. la Reina Doña Isabel II, y aun el procomunal de los honrados habitantes de este distrito, están interesados en que estos individuos escarriados una vez de su deber vuelvan á la senda que la suerte les ha deparado. Por lo mismo asi como S. M. se ha dignado conceder plazo para la presentacion de los que se arrepientan, me encarga sea incesorable con los contumaces y sus protectores; y yo en su consecuencia, secundando sus benéficas y justas intenciones, haré á unos y otros sentir el peso y fuerza de la ley. Dado en Valladolid á 15 de Junio de 1837.—Santiago Mendez de Vigo.—Francisco Feliú de la Peña, secretario.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Viernes 16 de Junio de 1837.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña.—Escmo. Sr.: El Pretendiente, perseguido por estas valientes tropas segun tuve el honor de decir á V. E. en mi comunicacion de ayer, ha tratado de probar fortuna en los campos de Grá, que ha dejado sembrados de cadáveres, armas, caballos, prisioneros y efectos, abandonando sus posiciones en una completa derrota, porque terminó la accion á las siete de la tarde, habiendo principiado á las nueve de la mañana.

Esta brillante é importante victoria no ha dejado de sernos costosa por la pérdida de muchos valientes que han sacrificado sus vidas en defensa de la sagrada causa de nuestra augusta Reina, á cuyos Feiles pies espero merecer de V. E. se sirva poner los laureles que sus valientes soldados han cogido en esta memorab'e jornada, ínterin puedo proponer á su Real clemencia los premios á que se han hecho acreedores, y dar á V. E. los detalles de la accion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Guisona 12 de Junio de 1837. =Escmo. Sr.=El baron de Meer.=Escmo. Sr. Ministro de la Guerra,

— Las noticias particulares hacen subir la pérdida del enemigo en la accion de los campos de Grá á 2000 muertos, 300 prisioneros y 600 presentados, sin contar los heridos que todos quedaron en poder de nuestras tropas. Estas tubieron unos 400 hombres fuera de combate, entre ellos 30 oficiales; murió el bizarro brigadier comandante de los cazadores de Oporto.

— Cerca de Vitoria han recibido tambien los enemigos un golpe que les ha costado cien muertos y 34 prisioneros, esta pérdida (causada por el valiente Zurbano y un escuadron ingles) la presenciaron tres batallones aleveses, que no se atrevieron á socorrer á sus compañeros.

AMORTIZACION.

Anuncio número 19 venta de fincas cuya tasacion se ha solicitado.

En conformidad de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 se ha solicitado en este dia la tasacion de la huerta del convento de Santa clara de esta Ciudad que se halla á espaldas y costados del mismo edificio; y por consiguiente quedan puestas en subasta. Lo que se anuncia al público. Santander Junio 23 de 1837.—El C. Principal, Tomas Agüero.

Diputacion Provincial de Santander.

La Diputacion ha acordado que cese desde fin de este mes el impuesto de 286,350 rs. que la Junta de armamento y defensa señaló para gastos de movilizacion de la milicia nacional y otros de servicio público; debiendo los pueblos satisfacer los atrasos que tengan hasta la citada fecha sin dar lugar á que se emplee la sensible medida de apremios. Santander 23 de Junio de 1837.—Francisco Villalaz decano presidente.=P. A. de la D. P.=Leodegario Melarde.=Secretario

ANUNCIOS.

Por Real decreto se ha concedido permiso para celebracion de una feria anual en el sitio del Carmen del lugar de San Martin, en el valle de Toranzo, en los dias 14, 15 y 16 de Julio.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado sacar á remate con aprobacion de la Escma. Diputacion Provincial las obras siguientes.

1.ª La reparacion del camino real que de esta ciudad sale á Castilla, dando principio desde el trozo ultimamente repuesto y concluyendo en la caseta de los cuatro caminos, cuya linea mide tres mil doscientos pies con corta diferencia.

2.ª El enlosado y empedrado desde la salida de la calle de San Francisco hasta frente del paseo nuevo.

3.ª El empedrado de la calle que está al norte de las casas del Sr. D. José de Isla en las Atarazanas.

4.ª Y finalmente la obra de una banquetta de diez pies de ancho y quinientos setenta y siete de largo que ha de comenzar junto al tambor contiguo al tinglado que llaman de becedo y concluye en la balla del paseo nuevo.

Está señalado para el remate de estas obras el lunes diez del prócsimo mes de julio, y se hace saber al público para los efectos oportunos en el concepto de que los licitadores que se presenten tendrán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento las condiciones con que ha de celebrarse el remate de cada una de dichas obras separadamente. Santander 20 de Junio de 1837.=Domingo de Agüera Bustamante

IMP. DE MARTINEZ.